



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (ESPAÑA) Y
LA UNIVERSIDAD DE LA PATAGONIA AUSTRAL (ARGENTINA)**

LA UNIVERSIDAD DE LA PATAGONIA AUSTRAL, creada por Ley 24.446, representada legalmente por su Rector Prof. Enrique O. Isola, con sede en Lisandro de la Torre 860, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz (Argentina).

LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, creada por Decreto 991/1973, representada legalmente por su Rector Dr. César Chaparro Gómez, con Rectorado en Cáceres, Plaza de Caldereros, s/n, y en Badajoz, Avda. de Elvas, s/n. (España).

La **Universidad de la Patagonia Austral** y la **Universidad de Extremadura**, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de docencia, investigación, difusión cultural y otros propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente Convenio Marco que consta de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objetivo del presente convenio es la colaboración entre las partes en el campo de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del Convenio las partes acuerdan desarrollar las actividades que a continuación se mencionan:

1.- Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

2.- Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas partes.

3.- Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académica producido por cada una de las partes.

4.- Evaluar y desarrollar el progresivo reconocimiento de estudios, grados y títulos, previo cumplimiento de la normativa establecida en cada Institución.

5.- Propiciar el intercambio de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que determinen en los programas anuales de trabajo.

UP
TERCERA.- Para la ejecución de las actividades contempladas, las partes elaborarán en forma anexa al presente convenio un programa anual de trabajo que contengan las propuestas específicas de colaboración que se desarrollarán para el cumplimiento de los fines del convenio.

UP
CUARTA.- A efectos de coordinar las actividades previstas en los programas anuales y el cumplimiento del convenio, las partes nombrarán a sus representantes quienes formarán una Comisión Técnica Mixta.

La **Universidad de la Patagonia Austral** designa como órgano representante para efectos del presente convenio al Vicerrectorado.

La **Universidad de Extremadura** designa al Secretariado de Relaciones Internacionales.

Las atribuciones de la Comisión Técnica Mixta son:

- a) Proponer y aprobar líneas de acción en el marco del convenio.
- b) Coordinar con las distintas unidades académicas de cada parte la elaboración de los programas anuales de trabajo.
- c) Coordinar con las unidades ejecutoras de los proyectos que se realicen para el mejor desarrollo de los programas anuales.



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

d) Evaluar el desarrollo de los planes anuales de trabajo e informar a las autoridades de ambas instituciones de los resultados que alcancen.

QUINTA.- Ambas partes promoverán otorgar becas para la capacitación de docentes de cada una de las partes en áreas a determinar; procurando observar el principio de reciprocidad.

El número y las condiciones de las becas serán pactadas anualmente, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de cada institución, y deberán incluirse en el programa de actividades de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Los docentes deberán ser postulados institucionalmente a través de la unidad orgánica que represente a la parte correspondiente y se sujetarán a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las Instituciones a la que se postula.

2.- La Institución receptora exonerará del pago de tasas de inscripción, matrícula y colegiatura a los docentes que sean acreedores a las becas señaladas.

3.- La Institución proporcionará atención médica no farmacéutica, a los becarios de acuerdo a sus normas internas.

4.- La Institución receptora, atendiendo a su disposición presupuestaria, y de acuerdo a lo ofrecido en el programa anual, brindará alojamiento y alimentación por el período de permanencia.

5.- La duración de las becas será hasta por un año pudiendo ser ampliadas, de conformidad con los programas de estudios aprobados y el rendimiento académico del becario.

6.- Cualesquiera otras condiciones financieras para el intercambio de personal académico serán acordadas en cada caso concreto y estipuladas en el Programa Anual de Trabajo.

SEXTA.- El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de suscripción, y podrá ser denunciado por cualquiera de las Instituciones mediante una comunicación escrita con tres meses de anticipación a su término. En cualquier caso deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas. Si se llegara a presentar alguna discrepancia en relación a la aplicación del Convenio, ésta será resuelta por la Comisión Técnica.



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Leído este Convenio y enteradas las dos partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Cáceres, a 30 de Julio de 1998.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA,**

Fdo.: Dr. César Chaparro Gómez.
Rector

**POR LA UNIVERSIDAD DE LA
PATAGONIA AUSTRAL,**

Fdo.: Dr. Enrique O. Isoja.
Rector